

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, CON ABONO ANTICIPADO, AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DESTINADA A SUFRAGAR LOS GASTOS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PERMANENTE DE BOMBEROS ANTE LA PERSISTENCIA DE EMISIONES DE GASES Y RESTRICCIONES DE ACCESO EN PUERTO NAOS Y LA BOMBILLA DE LA ISLA DE LA PALMA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Examinado el expediente N° 31/2025-1125114148 tramitado por esta Dirección General, para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, al EXCMO. Cabildo Insular de la Palma, por importe de cuatrocientos mil (400.000,00 €) euros, destinada a sufragar los gastos relativos al mantenimiento del servicio permanente de bomberos ante la persistencia de emisiones de gases y restricciones de acceso en puerto naos y la bombilla de la isla de la Palma de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Emergencias, de fecha 18 de diciembre de 2025, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- Desde la erupción de 2021, los núcleos de Puerto Naos y La Bombilla mantienen altas concentraciones de los niveles de gases (CO₂, radón), lo que hace necesarias restricciones de acceso, para garantizar la seguridad y salud de los ciudadanos, ello obliga a sostener un operativo permanente de bomberos para control de accesos, intervención inmediata en atmósferas peligrosas, apoyo a mediciones, trabajos de mitigación y rescates, así como seguridad del personal técnico. El dispositivo se integra en la operativa del CECOPIN y la planificación según PEVOLCA.

La reapertura segura y progresiva es estratégica para la recuperación socioeconómica del Valle de Aridane al tener la consideración de Ámbitos urbanos costeros con alta densidad residencial y actividad turística previa a 2021.

2º.- Con fecha 24 de noviembre de 2025 (N. Registro: RGE / 930619 / 2025) el EXCMO. Cabildo Insular de la Palma solicita a la Dirección General de Emergencias la concesión de una subvención directa para sufragar los gastos relativos al mantenimiento del servicio permanente de bomberos ante la persistencia de emisiones de gases y restricciones de acceso en puerto naos y la bombilla de la isla de la Palma de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A la solicitud remitida por el ayuntamiento se acompaña la siguiente documentación:

- Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- Acreditación de la representación de escritura pública o poder notarial.
- Justificación de las razones que acrediten el Interés Público de la actividad a desarrollar.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Las circunstancias descritas acreditan sobradamente el **interés público, económico y social** de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3º.- Por Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2025 se autoriza la ampliación de crédito para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 09.05.132A.4600400, línea de actuación 094G2565 “Subvenciones a Cabildos Insulares y sus OO. AA.” por importe de cuatrocientos mil (400.00€) euros.

Al haberse aprobado en el mes de diciembre la modificación de crédito anterior, la presente subvención, queda sometido al control financiero permanente con exclusión de fiscalización previa, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo de Gobierno, de 1 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025.

Se justifica la **no concurrencia** porque no es viable en este momento llevar a cabo una convocatoria pública antes de que finalice el ejercicio, y resulta de interés público subvencionar los gastos del EXCMO. Cabildo Insular de la Palma. La convocatoria pública tampoco procede en este caso en atención a la especialidad de la materia objeto de subvención, ya que se pretende sufragar los gastos relativos al mantenimiento de los bomberos en localidades específicas de la isla de la Palma, siendo la única corporación competente para la prestación de estos servicios en esta materia y el ámbito local concreto el Cabildo Insular. Además, como se señala anteriormente, la modificación de crédito se ha aprobado recientemente, en fecha 23 de diciembre, lo que imposibilita de nuevo la convocatoria pública.

4º.-Los gastos atribuibles, dentro del marco de la presente subvención, son los relacionados con las siguientes actividades previstas:

- Despliegue de efectivos en base avanzada de Bomberos (Puerto Naos) con zona de actuación incluida la Bombilla y zonas aledañas con tiempos de respuesta inferiores a 10 minutos.
- Vigilancia preventiva y presencia en accesos controlados; coordinación con mediciones y ventilaciones.
- Intervención en emergencias: rescate, incendios en entorno urbano, atmósferas peligrosas (detectores multigás, intervenciones con equipos ERA).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

- Mantenimiento de vehículos, ERA, comunicaciones TETRA y logística.

5º.- La entidad señala en su escrito de solicitud “que no dispone de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad objeto de la subvención”, a fin de recibir el abono anticipado de la misma, y en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 36/2009, 31 marzo, así como del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

6º.- Constan en el expediente 31/2025-1125114148, Certificados de Abonos Anticipados de los diferentes Centros Directivos, de no tener la Entidad subvenciones pendientes de justificar en los dos años anteriores.

7º.- El solicitante ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se comprueba que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento de la acreditación exigida por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8º.- De conformidad con el art 21.3. del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, se emite con fecha 22 de diciembre de 2025, informe de compatibilidad por la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, que ejerce el control del cumplimiento de las disposiciones de los Tratados en materia de ayudas públicas.

9º.- El solicitante ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se comprueba que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento de la acreditación exigida por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primera.- Con el carácter de legislación básica, el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... “c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”...

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNj0l_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente mediante el Decreto 151/2022, de 23 de junio, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a **solicitud del interesado**, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece asimismo que “El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”. En la resolución se harán constar así mismo, las razones de reconocido interés público que concurren y la motivación o conveniencia de no promover la concurrencia.

En este caso, en los antecedentes de hecho se han descrito los motivos que acreditan el interés público, así como la imposibilidad de concurrencia pública, a los que remitimos.

Tercero.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por Decreto 123/2023, de 17 de julio, (B.O.C. núm 140 de 18 de julio) del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, se crea la Dirección General de Emergencias, para las competencias en materia de emergencias.

Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artº. 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en que se dispone que la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.

De igual forma, se señala en el Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, según el apartado 13º del artículo 5, que con carácter general, corresponde al Consejero “aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa.”

Asimismo, el mencionado Decreto 28/2025, de 7 de abril, determina en su artículo 33 las funciones de carácter general que corresponden a la Dirección General de Emergencias, de entre las cuales destaca “La incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, se nombra a D. Manuel Miranda Medina, Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (BOC n.º 138, de 15 de julio de 2023).

Cuarta.- Asimismo, mediante Decreto 26/2025, de 31 de marzo, se delega en la persona titular de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones locales con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas por cuantía superior a dicho importe, durante el ejercicio 2025 y en el ámbito de las competencias de dicho Departamento.

Quinta.- Asimismo, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil en su artículo 3.2 determina que “Las actuaciones del Sistema se regirán por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.

Sexta.- Según se dispone en el artículo 37.3, del Decreto 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Séptima.- Mediante el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 de su Anexo, que “se podrá conceder el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y conceder al Excmo. Cabildo Insular de la Palma, una subvención directa por razones de interés público, por importe de cuatrocientos mil (400.000,00 €) euros para sufragar los gastos relativos al mantenimiento del servicio permanente de bomberos ante la persistencia de emisiones de gases y restricciones de acceso en puerto naos y la bombilla de la isla de la Palma de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.132A.4600400, línea de actuación 094G2565 “Subvenciones a Cabildos Insulares y sus OO. AA.” por importe de cuatrocientos mil (400.000,00€) euros.

En concreto, los gastos objeto de la presente subvención, y conforme se señaló anteriormente, será los relacionados con las siguientes actividades previstas:

- Despliegue de efectivos en base avanzada de Bomberos (Puerto Naos) con zona de actuación incluida la Bombilla y zonas aledañas con tiempos de respuesta inferiores a 10 minutos.
- Vigilancia preventiva y presencia en accesos controlados; coordinación con mediciones y ventilaciones.
- Intervención en emergencias: rescate, incendios en entorno urbano, atmósferas peligrosas (detectores multigás, intervenciones con equipos ERA).
- Mantenimiento de vehículos, ERA, comunicaciones TETRA y logística.

Segundo.- Dado que la subvención se otorga para sufragar los gastos descritos durante el año 2025, serán subvencionables aquellos gastos de inversión que se generen entre **el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025**, sometiéndose a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por parte del órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y que esta no haya dependido de la voluntad del beneficiario, así como que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de ejecución de la subvención.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por la presente orden.

Tercero.- El pago de la presente subvención se efectuará mediante abono anticipado del 100% del importe de la misma, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en la versión dada por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, y haberlo solicitado el beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El abono anticipado se considera también necesario por este departamento para asegurar la ejecución inmediata del proyecto. Además, responde a la declaración del beneficiario de no disponer de los fondos necesarios para la realización de las actividades objeto de la subvención.

Cuarto.- El beneficiario se encuentra obligado a:

1.- Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar a la Consejería concedente, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5.- Comunicar a la Consejería concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- Acreditar con anterioridad a dictarse la orden de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la presentación de documentación.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.- Adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo respectivamente, en concreto con la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario de la subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Quinto.- Se le concederá a la entidad beneficiaria un plazo que finalizará el **28 de febrero de 2026**, para remitir al órgano concedente la justificación del empleo de los fondos recibidos, debiendo ajustarse a tal efecto a lo establecido en el Resuelvo Séptimo de esta orden de concesión.

Sexto.- La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias por el que tendrá que aportar una cuenta justificativa que contendrá, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
- c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Séptimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas si concurre alguna de las causas enumeradas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La realización de modificaciones en el presupuesto financiable que no hayan sido autorizadas por la presente Orden, o aquélla que la modifique, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Octavo.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- El beneficiario de esta subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en lo establecido en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- La presente Orden será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como se establece en el artículo 11 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Décimo primero.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo segundo.- De esta subvención deberá darse cuenta al Gobierno de Canarias en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	

el primer trimestre de 2026.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por

**EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL
Y AGUAS**

Manuel Miranda Medina

(P.D. del Consejo de Gobierno; Decreto 26/2025, de 31 de marzo)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 13:44:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 432 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 13:51:44	Fecha: 30/12/2025 - 13:51:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Bwg0tqcNjo1_bg7y4m2qmuMmjR993R60	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 13:51:50	